

Sesion 56.^a extraordinaria en 14 de Enero de 1904

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PUGA BORNE

SUMARIO

Acta: Se da lectura a la de la sesion anterior i es aprobada.

—Cuenta: Oficio del Tribunal de Cuentas en el que comunica que ha procedido a tomar razon, por haberlo así ordenado S. E. el Presidente de la República, despues de objetarlo por estimarlo ilegal, del decreto supremo número 1,771, de fecha 16 de diciembre último, expedido por el Ministerio de Guerra.—Se entra a la órden del dia i se pone en discusion particular el proyecto de lei que autoriza el cobro de las contribuciones fiscales i municipales i el de derechos, emolumentos, etc.—Considerado el artículo 1.º, se acuerda tratar separadamente cada uno de sus párrafos.—Se pone en discusion el párrafo primero «Contribuciones fiscales», el señor Barros Luco desea saber si el señor Ministro de Hacienda se ha formado una idea, mas o ménos aproximada, sobre si el ejercicio financiero de 1903 ha terminado en conformidad a los cálculos formados por su antecesor, señor Cruchaga.—El señor Ministro contesta que aun no le ha sido posible estudiar todos los datos necesarios, pero ha podido formarse el convencimiento de que esos cálculos son exactos en jeneral.—Usan de la palabra sobre el párrafo primero los señores Montt, Ministro del Interior, Ballesteros i Ministro de Hacienda.—Cerrado el debate, se da por aprobado este párrafo.—Se pasa al párrafo segundo «Contribuciones municipales» el señor Ballesteros nota que no figura la contribucion de mercados i abastos que es de suma importancia, i hace algunas observaciones sobre el particular.—Despues de diversas consideraciones aducidas por los señores Montt i Ballesteros, se da por aprobado el párrafo.—Asimismo se da por aprobado el párrafo tercero «Contribuciones especiales en la provincia de Tacna», etc.—Se pone en discusion el párrafo cuarto, i el señor Montt propone que no se acepte la modificacion hecha por la otra Cámara en el número primero, que consiste en agregar la frase «con exclusion de los artículos 12 i 17 del Arancel de 18 de enero de 1896».—El señor Escobar hace indicacion para que en el mismo número primero «Aranceles de cementos», se agreguen estas palabras despues de «i de 21 de enero de 1895»: «quedando autorizado el Presidente de la República, por el término de un año, para modificarlos con acuerdo del Consejo de Estado».—El señor Bannen se opone a esta indicacion, porque considera preferible que el asunto a que se refiere sea materia de una lei especial.—Cerrado el debate, se dieron por aprobados los números no observados.—Se vota i aprueba la indicacion del señor Montt para suprimir la frase final del número primero.—Igualmente es aprobada la indicacion formulada por el señor Escobar.—Los artículos 2.º i 3.º se dieron sucesivamente por aprobados.—Se acuerda tramitar desde luego

este proyecto.—Se suspende la sesion.—A segunda hora continúa la discusion del artículo 5.º del proyecto de lei que concede permiso para construir un ferrocarril entre las estaciones de Nogales o de la Calera i el puerto de Quintero, conjuntamente con las modificaciones formuladas por los señores Montt i Balmaceda.—El señor Ballesteros acepta el artículo como lo propone el señor Montt, i el señor Balmaceda retira su indicacion.—Cerrado el debate, se aprueba el artículo en la forma propuesta por el señor Senador de Cautin.—Se da por aprobado el artículo 6.º, respecto del cual hace el señor Balmaceda algunas observaciones que son contestadas por el señor Montt.—Se pone en discusion el artículo 7.º i el señor Senador de Cautin propone que se redacte en los términos que Su Señoría espresa.—El señor Balmaceda pide la agregacion de algunos incisos tendentes a resguardar el interes fiscal.—Cerrado el debate, se da por aprobado el artículo en la forma indicada por el señor Montt.—Quedan desechados los incisos propuestos por el señor Balmaceda.—Se pasa a tratar del artículo 8.º, final del proyecto, i es aprobado en la forma propuesta por el señor Ballesteros.—Por asentimiento unánime de la Sala se acuerda, a indicacion del señor Tocornal, para que se diga en el número primero del artículo 1.º «pudiendo usar de la via i demas obras existentes entre Calera i Nogales».—Se pone en discusion jeneral el proyecto de lei que concede a los señores Duncan Fox i C.ª, o a quien sus derechos represente, el permiso necesario para prolongar la linea férrea que uno actualmente a Concepcion con Penco, llevándola hasta Lirquen.—Se da por aprobado en jeneral i se acuerda pasar a su discusion en particular.—Sucesivamente se dan por aprobados los artículos 1.º a 6.º.—Se pone en discusion el artículo 7.º propuesto por la Comision, i se da por aprobado en la forma propuesta por el señor Puga Borne (vice-Presidente).—A indicacion del señor vice-Presidente se acuerda tramitar los negocios despachados sin aguardar la aprobacion del acta.—Se levanta la sesion.

Asistieron los señores:

Balmaceda, José Elías
Ballesteros, Manuel E.
Bannen, Pedro
Barros Luco, Ramon
Blanco, Ventura
Charme, Eduardo
Escobar, Ramon
González, Juan Antonio
Montt, Pedro

Rozas, Ramon Ricardo
Sanfuentes, Juan Luis
Tocornal, José
Varela, Federico
Vial, Alejandro
Walker Martínez, Cárlos
I los señores Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores i de Hacienda.

Se dió lectura a la siguiente acta:

«SESION 55.ª EXTRAORDINARIA DEL 13 DE
ENERO DE 1904

Asistieron los señores Puga Borne, Balmaceda, Ballesteros, Bannen, Barros Lugo, Blanco, Charne, Errázuriz Urmeneta (Ministro del Interior), Escobar, González, Latorre, Montt, Rozas, Silva Cruz (Ministro de Relaciones Exteriores), Tocornal, Vial i Walker Martínez.

Aprobada el acta de la parte pública de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Mensajes

Cuatro de la Honorable Cámara de Diputados: con los dos primeros remite aprobados los siguientes proyectos de lei: el que autoriza, por el término de dieziocho meses, el cobro de las contribuciones i tarifas fiscales i municipales i el de los emolumentos, derechos o aranceles que en el mismo proyecto se espresan.

Quedó en tabla.

I el que dispone que el producto de las patentes de minas establecidas por el título XII del Código de Minería de 20 de diciembre de 1888, continuará percibiéndose, desde el presente año, por las respectivas municipalidades, i aplicándose a los servicios comunales.

Quedó para segunda lectura.

I con los dos restantes devuelve aprobados, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, el proyecto de lei que crea para el servicio de la Corte Suprema una tercera plaza de relator, con la dotacion que a los funcionarios de esta clase asigna el artículo 8.º de la lei número 1,552, de 28 de agosto de 1902; i el proyecto de lei que autoriza a la Municipalidad de Santiago para contratar, en licitacion pública, un empréstito que no exceda de ochocientos venticiocho mil seiscientos noventa i ocho pesos setenta i un centavos, emitiendo bonos que ganen hasta ocho por ciento de interes al año i dos por ciento de amortizacion acumulativa, tambien anual.

Se ordenó comunicarlos a S. E. el Presidente de la República.

Informes

Uno de la Comision de Gobierno acerca del acuerdo de la Municipalidad de Santiago relativo a la contratacion de un em-

préstito hasta por la suma de diezises mil novecientos noventa i dos pesos treinta i dos centavos, emitiendo, al efecto, bonos que ganen ocho por ciento de interes i dos por ciento de amortizacion acumulativa al año, con el objeto de comprar a la sucesion de don Euliojio Altamirano, la propiedad que posee en la calle Colchagua, esquina norte-oriente de San Ignacio i norte-poniente de Adunate.

Quedó para tabla.

Solicitudes

Una suscrita por varios vecinos de Iquique en la que hacen algunas observaciones en apoyo del proyecto de lei, iniciado por S. E. el Presidente de la República, relativo a transijir con la Compañía de Agua de Iquique las cuestiones pendientes sobre la provision de agua potable a dicha ciudad.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

El señor vice-Presidente espuso que, en conformidad al Reglamento, correpondia ocuparse del proyecto de lei de contribuciones.

Puesto en discusion jeneral dicho proyecto de lei, el señor Balmaceda preguntó si en el se habia introducido alguna alteracion respecto de lo que dispone la lei de contribuciones vijentes, i agregó que deseaba se dejara constancia en el acta de la contestacion de los señores Ministros.

El señor Errázuriz Urmeneta (Ministro del Interior), contestó que el proyecto en discusion contenia solo dos alteraciones que eran las siguientes: entre las contribuciones municipales se ha incluido las patentes de minas con arreglo al título XII del Código de Minería, i en el inciso relativo a los aranceles de cementerios se ha agregado al final la frase: con exclusion de los artículos 12 i 17 del arancel de 18 de enero de 1896».

Con el asentimiento tácito de la Sala, se dió en seguida por aprobado el proyecto en jeneral.

El señor vice-Presidente espuso que, si no habia inconveniente, se entraria desde luego a la discusion particular de este negocio.

Con este motivo, el señor Bannen dijo que creia conveniente dejar la discusion particular para la sesion próxima, a fin de tener tiempo para examinar el proyecto que acaba de llegar a la Sala.

El señor Ministro del Interior espresó que, por su parte, aceptaba el procedimiento indicado por el honorable Senador de Malleco.

Con el asentimiento tácito de la Sala, se acordó dejar la discusion particular para la sesion próxima.

Púsose, en seguida, en discusion jeneral i particular a la vez el proyecto de lei, iniciado por S. E. el Presidente de la República, que concede a la Vicaría Apostólica de Tarapacá una estension de terrenos fiscales, ubicado en el puerto de Pisagua i destinada a la iglesia parroquial del indicado puerto.

El señor Ballesteros pidió que este negocio se considerara desde luego solo en jeneral.

Puesto, en consecuencia, en discusion jeneral, el señor Bannen hizo algunas observaciones acerca de este proyecto, i dijo que como Su Señoría no lo hallaba justificado, le negaria su voto.

El señor Blanco usó despues de la palabra para sostener el proyecto.

El señor Ballesteros dijo que estimaba indispensable que se espresara en el proyecto que los terrenos de que se trataba se destinaban a la iglesia parroquial de Pisagua, i no a la Vicaría Apostólica de Tarapacá, agregó Su Señoría que no tenia el ánimo de oponerse al proyecto pero que como deseaba que se redactara de una manera mas conforme a las disposiciones legales, pedia que pasara a Comision.

Usaron en seguida de la palabra los señores Montt, Balmaceda i Tocornal, habiendo propuesto el señor Balmaceda que el proyecto se redactara en estos términos:

«Artículo único. Destínase a la iglesia parroquial de Pisagua una estension de terrenos fiscales de veinticinco metros setenta centímetros de frente por cuarenta i nueve de fondo; situada en el puerto de este nombre i cuyos limites son los siguientes:

Al norte, terrenos ocupados por don Pedro Perfetti; al sur, Plaza Santa María i propiedad municipal; al este, calle Esmeralda, i al oeste, el mar.»

El señor Tocornal modificó la anterior indicacion del señor Balmaceda i propuso que el proyecto se redactara así:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único. Concédese a la parroquia de Pisagua una estension de terrenos

fiscales de veinte metros setenta centímetros de frente por cuarenta i nueve de fondo, destinada a la iglesia parroquial del mismo puerto.

Los límites de la espresada estension son los siguientes:

Al norte, terrenos ocupados por don Pedro Perfetti; al sur, Plaza Santa María i propiedad municipal; al este, calle Esmeralda, i al oeste, el mar.»

En seguida, se votó el proyecto en jeneral, i fué aprobado por catorce votos contra uno.

La indicacion del señor Ballesteros para que este negocio pasara a Comision, fué desechada por trece votos contra dos.

El señor vice-Presidente espuso que, si no habia inconveniente, se entraria desde luego a la discusion particular.

Habiéndose opuesto el señor Ballesteros, se consultó a la Sala acerca de si se discutia hoi en particular este negocio, i resultó la afirmativa por diez votos contra cinco.

Puesto, en consecuencia, en discusion particular el proyecto con las indicaciones formuladas por los señores Balmaceda i Tocornal, usaron de la palabra los señores Ballesteros, Tocornal, Balmaceda, Barros Luco, Bannen i Blanco, habiendo espresado el señor Ballesteros que Su Señoría aceptaba la indicacion formulada por el señor Balmaceda.

Cerrado el debate, se votó el proyecto en la forma propuesta por el señor Balmaceda, i fué desechado por trece votos contra tres.

Votado, en seguida, el proyecto en la forma en que ha sido redactado por el señor Tocornal, fué aprobado así por catorce votos contra dos.

Su tenor es como sigue:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Concédese a la parroquia de Pisagua una estension de terrenos fiscales de veinticinco metros setenta centímetros de frente por cuarenta i nueve de fondo, destinada a la iglesia parroquial del mismo puerto.

Los límites de la espresada estension son los siguientes:

Al norte, terrenos ocupados por don Pedro Perfetti; al sur, Plaza Santa María i propiedad municipal; al este, calle Esmeralda, i al oeste, el mar.»

Se suspendió la sesion.

A segunda hora, se puso en discusion

jeneral i particular a la vez, i se dió por aprobado, sin debate, i con el asentimiento tácito de la Sala, el siguiente proyecto de lei, iniciado por S. E. el Presidente de la República:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Se autoriza la inversion del saldo de los fondos consultados en la Lei de Presupuestos de 1902 para continuar los trabajos del Instituto de Higiene, ascendente a veintisiete mil diezi nueve pesos noventa i cinco centavos con sus intereses, en la prosecucion de los mismos trabajos.»

Puesto en discusion jeneral el proyecto de lei, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que determina las cauciones a que quedan sometidos los tesoreros i demas funcionarios que administren fondos del Estado, se dió por aprobado con el asentimiento tácito de la Sala.

Considerado, en seguida, en particular, a propuesta del señor Presidente, se puso en discusion el artículo 1.º i usaron de la palabra los señores Balmaceda, Montt, Ballesteros, Bannen i vice-Presidente, quien propuso que la frase que dice «Los tesoreros i administradores de aduanas», con que comienza el artículo se sustituya por esta otra: «Los tesoreros fiscales i los administradores de aduanas».

Con esta modificacion se dió por aprobado el artículo.

Asimismo se dieron sucesivamente por aprobados los artículos 2.º i 3.º acordándose, a indicacion del señor Ballesteros, sustituir en el inciso 2.º del artículo 3.º la palabra «probare» por esta otra: «probare».

El artículo 4.º se dió por aprobado con la indicacion de la Comision para reemplazar la frase con que termina el inciso 1.º que dice: «miéntras se declare vacante el puesto en conformidad a la lei», por esta otra: «i procederá a destituirlo en la forma legal».

Los artículos 5.º, 6.º i 7.º se dieron sucesivamente por aprobados.

Considerado el artículo 8.º final, el señor Montt propuso que en el inciso 1.º se sustituyera la frase que dice: «estén obligados a rendir sus cuentas mensualmente», por esta otra: «estén obligados a rendir sus cuentas periódicamente».

El señor vice-Presidente propuso que la frase: «Todos los demas funcionarios que por leyes o reglamentos» con que comien-

za el artículo, se sustituyera por esta otra: «Todos los demas funcionarios fiscales o municipales que por leyes o reglamentos».

Con estas modificaciones, se dió por aprobado el artículo.

El proyecto aprobado es del tenor siguiente:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.º Los tesoreros fiscales i los administradores de Aduana que retarden el envío de sus cuentas mas de veinte dias despues de terminado el mes o período por el cual deben presentarlas, incurrirán en una multa de cien pesos por cada atraso.

Artículo 2.º Quince dias despues de terminado el plazo en que las cuentas de los tesoreros i administradores de Aduana deben remitirse al Director de Contabilidad, este funcionario impondrá la multa i la comunicará al Director del Tesoro para que ordene la retencion en la Tesorería respectiva, hasta que pronuncie sentencia el Tribunal de Cuentas.

Artículo 3.º Dentro de los sesenta dias siguientes a las notificacion, los tesoreros i administradores de Aduana multados podrán reclamar ante el Tribunal de Cuentas.

El Tribunal decretará la devolucion si, a su juicio, el empleado multado probare satisfactoriamente haber estado impedido para remitir oportunamente sus cuentas.

Vencidos estos sesenta dias, no hai lugar a reclamo de ninguna especie contra la aplicacion de la multa.

Artículo 4.º El Presidente del Tribunal de Cuentas pondrá mensualmente en conocimiento del Ministro de Hacienda los nombres de los funcionarios que hayan sido multados por tres períodos. En vista de estos antecedentes el Presidente de la República suspenderá, sin goce de sueldo, al empleado multado, i procederá a distribuirlo en la forma legal.

El aviso que dará el Presidente del Tribunal de Cuentas, en conformidad al inciso anterior, se publicará en el *Diario Oficial*.

Artículo 5.º La Intendencia Jeneral del Ejército i las Comisarias de Ejército i la de Marina quedan sujetas a las mismas multas i penas que esta lei establece para los tesoreros i administradores de Aduana.

Artículo 6.º Quedan, igualmente, sujetos a las mismas multas i penas los funcionarios que, segun lo dispuesto en el

número 6.º del artículo 18 de la lei de 16 de setiembre de 1884, están obligados a presentar un cuadro anual de las entradas i gastos de las empresas, industrias, monopolios i servicios administrativos por cuenta del Estado.

Un decreto del Presidente de la República determinará cuáles son estas empresas, industrias, monopolios i servicios i quiénes los funcionarios que deben presentar las cuentas.

Artículo 7.º En los casos a que se refiere el precedente artículo, se contarán dobles todos los plazos establecidos para los tesoreros i administradores de Aduana.

Artículo 8.º Todos los demas funcionarios fiscales o municipales que por leyes o reglamentos estén obligados a rendir sus cuentas periódicamente, quedan sujetos a las disposiciones de la presente lei.

Un decreto del Presidente de la República los determinará taxativamente i designará el funcionario que deba aplicarles la multa en los casos de atraso.»

El señor Ballesteros pidió que al formarse la tabla de los negocios de que debe ocuparse el Senado, se enviara ésta a los señores Senadores junto con los boletines en que se publiquen los asuntos que figuran en dicha tabla.

El señor vice-Presidente contestó que se haría esa remision por correo a los señores Senadores.

El mismo señor vice-Presidente dijo, en seguida, que correspondia ocuparse de la solicitud presentada por el señor Miguel E. Morel, en representacion del Banco Mobiliario, con el objeto de que se autorice al Ejecutivo para permutar algunos terrenos del Estado comprendidos en el plano de Lautaro por otros que el Banco posee en Carahue.

El señor Blanco espresó que, a su juicio, era necesario esperar la presencia del señor Ministro de Colonizacion para ocuparse de este asunto.

No habiendo número suficiente de señores Senadores para formar Sala, se levantó la sesion.»

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente). — ¿Está conforme?

Aprobada.

Se dió cuenta del siguiente oficio:

«Santiago, 12 de enero de 1904. — El Ministerio de Guerra ha remitido a este Tribunal, para tomar razon, el supremo de-

creto número 1,771, de 16 de diciembre próximo pasado.

Este decreto ordena a la Tesorería Fiscal de Tacna pagar a la «Empresa del Ferrocarril de Arica i Tacna» la suma de trescientos cuarenta i siete pesos diez centavos, oro de dieziocho peniques, o su equivalente en moneda corriente, que se le adeuda por pasajes i fletes de cargo al Ministerio de Guerra, e imputa el gasto al ítem 11476 del presupuesto vijente.

La Corte de Cuentas hizo al Presidente de la República la representacion prescrita por la lei de 20 de enero de 1888, estimándolo ilegal, porque entre los antecedentes del mencionado decreto se encuentran pasajes otorgados a las familias i servidores de oficiales i tropa a quienes las leyes no otorgan derechos para gozar de pasajes libres. Se paga, en consecuencia, con fondos fiscales cuentas que no son de cargo del Fisco.

El Presidente de la República ha tenido a bien insistir en que se tome razon del mencionado decreto i se ha procedido a esta formalidad en cumplimiento de las disposiciones legales que la ordenan.

La Corte de Cuentas, con fecha de hoy, acordó poner en conocimiento del Congreso el decreto objetado i el que ordena tomar razon de él, en virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888.

Adjunto remito a V. E. copia autorizada de los decretos i de la representacion de la Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E. — *J. Raimundo del Rio.*»

Los antecedentes a que se refiere el oficio anterior, son los siguientes:

«En Santiago de Chile, a 19 de diciembre de 1903, la Corte de Cuentas tomó conocimiento del supremo decreto número 1,771, de 16 del actual espedido por el Ministerio de Guerra i remitido para la toma de razon. — Este decreto ordena a la Tesorería Fiscal de Tacna pagar a la Empresa del Ferrocarril de Arica a Tacna la suma de trescientos cuarenta i siete pesos diez centavos, oro de dieziocho peniques, o su equivalente en moneda corriente, que se le adeuda por pasajes i fletes de cargo al Ministerio de Guerra e imputa el gasto al ítem 11,476 del presupuesto vijente. Entre los comprobantes del gasto que este decreto autoriza se

encuentran los números 4 a 11 en los cuales se conceden pasajes a las familias de algunos oficiales. La Corte de Cuentas considera ilegal este decreto, por cuanto se refiere al pago de pasajes de las familias a que se ha hecho referencia, porque no hai disposicion alguna que las comprenda para los efectos de concederles pasajes. — Se paga, en consecuencia, con fondos fiscales una cuenta que no es de cargo al Fisco. Por este motivo acordó representarlo a S. E. el Presidente de la República, en cumplimiento de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888.

Para constancia, se levantó la presente acta.—*J. Raimundo del Rio.*—*Antonio J. Vial.*—*D. Sotomayor G.*—*Francisco Ballesteros.*—*J. Aguirre L., secretario.*»

«República de Chile.—Ministerio de Guerra.—Seccion 1.ª—Número 1,860.—Santiago, 31 de diciembre de 1903.—Visto el oficio número 843 B de 19 del mes en curso del Tribunal de Cuentas, i teniendo presente que por decreto supremo número 1,400, seccion 2.ª, de 29 de noviembre de 1901, se reglamenta el modo i circunstancias en que deben concederse pasajes i fletes por ferrocarriles i vapores a los individuos dependientes del Ministerio de Guerra, i se espresa las autoridades que tienen derecho a otorgarlos, decreto: El Tribunal de Cuentas tomará razon del decreto número 1,771, seccion 1.ª, de 16 del actual que ordena a la Tesorería Fiscal de Tacna pagar a la Empresa del Ferrocarril de Arica a Tacna, la suma de trescientos cuarenta i siete pesos diez centavos o su equivalente en moneda corriente que se le adeuda por pasajes i fletes de carga al Ministerio de Guerra.

Tómese razon i comuníquese.—**RIESCO.**
—*L. Barros Méndez.*»

«En Santiago, de Chile, a 12 de enero de 1904, la Corte de Cuentas tomó conocimiento del supremo decreto número 1,860, de 31 de diciembre próximo pasado, espedido por el Ministerio de Guerra i que ordena tomar razon del supremo decreto número 1,771, de 16 del mismo, que fué representado por la Corte con fecha 19 de diciembre. En virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888, la Corte de Cuentas acordó poner en conocimiento

del Congreso el decreto objetado i el que ordena tomar razon de él.

Para constancia se levantó la presente acta.—*J. Raimundo del Rio.*—*Antonio J. Vial.*—*D. Sotomayor G.*—*Francisco Ballesteros.*—*J. Aguirre L., secretario.*»

Pasó a la Comisión Permanente de Presupuestos.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Entrando a la órden del dia, corresponde discutir en particular el proyecto de lei que autoriza el cobro de las contribuciones.

En discusion el artículo 1.º

El señor PRO-SECRETARIO.—Dice el artículo 1.º del proyecto de lei sobre contribuciones:

«Artículo 1.º Se autoriza, por el término de dieziccho meses, el cobro de las contribuciones i tarifas fiscales i municipales i el de los emolumentos, derechos o aranceles que a continuacion se espresan:

I

CONTRIBUCIONES FISCALES

1.º Derecho de internacion, esportacion i almacenaje con arreglo a las leyes número 980, de 23 de diciembre de 1897; número 990, de 3 de enero de 1898; números 1,003 i 1,004, de 21 de enero de 1898; número 1,187, de 26 de enero de 1899; números 1,207 i 1,208, de 2 de febrero de 1899; número 1,287, de 29 de noviembre de 1899; número 1,466, de 21 de junio de 1901; número 1,478, de 16 de setiembre de 1901; número 1,489, de 10 diciembre de 1901, i número 1,515, de 18 de enero de 1902.

2.º Tarifas del servicio de descarga, despacho i movilizacion de bultos en las aduanas, con arreglo a las leyes números 1,024, de 25 de enero de 1898, i 1,316, de 30 de diciembre de 1899.

3.º Tarifas del servicio del muelle fiscal de Valparaiso, con arreglo a la lei de 27 de enero de 1884, i número 1,525, de 23 de enero de 1902.

4.º Impuesto de papel sellado, timbres i estampillas, conforme a las leyes de 1.º de setiembre de 1874 i de 18 de enero de 1878.

5.º Patentes de minas, con arreglo a la lei número 1,524, de 23 de enero de 1902.

6.º Impuesto sobre alcoholes, conforme a la lei número 1,515, de 18 de enero de 1902.

7.º Tarifas de los servicios de correos i telégrafos, con arreglo a las leyes de 5 de noviembre de 1857, 19 de noviembre de 1874; número 1,060, de 26 de setiembre de 1898; número 1,093, de 30 de setiembre de 1898, i número 1,198, de 2 de febrero de 1899, i al reglamento de jiros postales, de 21 de mayo de 1897.

II

CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

1.º Impuestos sobre haberes muebles e inmuebles, conforme a la lei de 22 de diciembre de 1891; con escepcion de los depósitos a plazo que se hagan en los Bancos o en otras Instituciones, i de los bonos adquiridos con fondos correspondientes a las imposiciones ordinarias hechas en las Cajas de Ahorros, declaradas de beneficencia por el Presidente de la República. Lei de contribuciones de 1895.

2.º Impuesto de patentes sobre profesiones e industrias, conforme a las leyes de 22 de diciembre de 1866 i 22 de diciembre de 1891.

3.º Patentes a los establecimientos en que se espendan bebidas alcohólicas, conforme a la lei número 1,515, de 18 de enero de 1902.

4.º Impuesto de mataderos i carnes muertas, segun la lei de 26 de noviembre de 1873.

5.º Patentes de minas, con arreglo al título XII del Código de Minería.

6.º Patentes de carruajes, conforme a las leyes de 20 de setiembre de 1854 i 23 de setiembre de 1862, i número 1,611, de 12 de setiembre de 1903.

7.º Impuesto para el servicio obligatorio de desagües, segun las leyes número 342, de 19 de febrero de 1896; número 1,359, de 29 de setiembre de 1900, i número 1,401, de 29 de diciembre de 1900.

8.º Derechos de agua en Copiapó, conforme al artículo 23 de la ordenanza de policía fluvial i de irrigacion para el valle de Copiapó, aprobada por decreto supremo de 30 de enero de 1875.

9.º Privilejios de lanchas cisternas en Valparaiso, conforme a la lei de 10 de agosto de 1850.

10. Derechos de andamios en Santiago i Valparaiso, decretos de 8 de junio de 1872 i 12 de enero de 1871, i reglamento ratificado por las asambleas de electores de Santiago, de 18 de enero de 1903.

III

CONTRIBUCIONES ESPECIALES EN LA PROVINCIA DE TACNA CON ARREGLO A LAS LEYES DE 23 DE ENERO DE 1885 I NÚMERO 32, DE 4 DE FEBRERO DE 1893

1.º Contribucion de seguridad i alumbrado público.

2.º Contribucion de patentes de carruajes.

3.º Id. de patentes industriales.

4.º Id. de mercados i abastos.

5.º Id. de matadero i albéitar.

6.º Id. de mojonazgo i sisa.

7.º Id. de peajes.

8.º Contribucion de comprobacion de pesos i medidas e inspeccion de líquidos.

IV

CONTRIBUCIONES, EMOLUMENTOS, DERECHOS O ARANCELES ESTABLECIDOS A FAVOR DE CIERTAS INSTITUCIONES O FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

1.º Aranceles de cementerios, dictados en virtud de las leyes de 10 de enero de 1844, de 2 de julio de 1852, de 5 de noviembre de 1857 i número 254, de 21 de enero de 1895, con exclusion de los artículos 12 i 17 del arancel de 18 de enero de 1896.

2.º Aranceles parroquiales, segun la lei de 17 de julio de 1844

3.º Derechos de los fieles ejecutores, conforme a la lei de pesos i medidas, de 29 de enero de 1851.

4.º Aranceles de injenieros de minas, lei de 25 de octubre de 1854 i decreto de 11 de abril de 1857.

5.º Aranceles consulares, con arreglo a la lei número 928, de 4 de marzo de 1897, i número 1,025, de 28 de enero de 1898.

6.º Aranceles judiciales, segun la lei de 15 de setiembre de 1865, i decretos de 21 de diciembre del mismo año i de 31 de mayo de 1882.

7.º Impuesto de tonelaje a favor de los hospitales, lei de 15 de setiembre de 1865.

8.º Derechos de rol, lei de navegacion de 24 de junio de 1878.

9.º Impuesto sobre marcas de fábrica, conforme a la lei de 12 de noviembre de 1874.»

El señor BALLESTEROS. —¿No contendria, señor Presidente, discutir este artículo por párrafos?

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente). —En discusion el párrafo primero.

El señor BARROS LUCO. —Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente). —Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BARROS LUCO. —Desearia saber, señor, dado caso de que el señor Ministro de Hacienda, en los pocos dias que está en el Ministerio haya podido formarse idea, mas o ménos aproximada, sobre el ejercicio financiero de 1903, si él

ha terminado en conformidad a los cálculos hechos por su antecesor el honorable señor Cruchaga.

Este dato lo considero de suma importancia para el voto que vamos a dar al proyecto de lei que autoriza el cobro de las contribuciones.

Supongo que el señor Ministro aun no ha tenido tiempo para imponerse de este negocio; pero por las informaciones que debe haber tomado de las diversas oficinas de su Ministerio, talvez se encontrara Su Señoría en situacion de poder dar una idea aproximada sobre el ejercicio financiero de 1903.

El señor SANTELICES (Ministro de Hacienda).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor SANTELICES (Ministro de Hacienda).—En realidad, señor, en el poco tiempo que formo parte del Ministerio no he podido examinar los datos suficientes para apreciar en detalle la exactitud de los cálculos dados por mi honorable antecesor el señor Cruchaga. Pero he podido formarme el convencimiento de que, en jeneral, esos cálculos son exactos i de que el ejercicio financiero de 1903 coincidirá con ellos.

No puedo dar las sumas precisas porque hai detalles que aun no he podido conocer a causa de que varias tesorerías fiscales aun no han enviado sus datos a la Direccion de Contabilidad; pero creo, por las informaciones que he tomado de las diversas oficinas, que las cifras que sirvieron de fundamento al balance que hizo mi antecesor son exactas.

Me reservo, naturalmente, estudiarlas en detalle; pero puedo anticipar que si hai algunas variaciones, ellas no serán de importancia.

El señor BARROS LUCO.—Doi las gracias al señor Ministro.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra sobre el párrafo primero del artículo 1.º del proyecto de lei sobre contribuciones?

El señor MONTT.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MONTT.—Me llama la atención que en el número 7.º se incluyan tam-

bien las tarifas del servicio de telégrafos que están variándose continuamente, i si se consignan en la lei de contribuciones para darle una estabilidad que no tienen, no se enumera ninguna de las disposiciones que las fijan, una de las cuales, por ejemplo, principió a rejir el 1.º de este mes.

En leyes anteriores no se han consultado las tarifas del servicio de telégrafos, sino únicamente la del de correos, que es un monopolio del Estado i sus tarifas constituyen una contribucion.

Talvez no se ha incluido en la lei de contribuciones las tarifas del servicio de telégrafos, porque es este un servicio que hace tanto el Estado como empresas particulares.

Por lo demas, no veo conveniencia en que figuren las tarifas de telégrafos en la lei de contribuciones, pues hai que estar variándolas segun las exigencias del servicio; pero si el Senado creyera conveniente consignarla, deberian citarse las tarifas vijentes.

El señor ERRAZURIZ URMENETA (Ministro del Interior).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ERRAZURIZ URMENETA (Ministro del Interior).—No sé si en la lei de contribuciones vijente figuran la tarifas del servicio de telégrafos. Seria conveniente verla.

El señor MONTT.—En la de 1896, que es la que tengo a la mano, no figura, señor Ministro.

El señor ERRAZURIZ URMENETA (Ministro del Interior).—¿I en la última?

El señor MONTT.—No la tengo, señor.

El señor ERRAZURIZ URMENETA (Ministro del Interior).—Me dice el honorable Ministro de Hacienda que en la lei de contribuciones última figura la tarifa de telégrafos.

Estricta i económicamente me parece que no debían figurar las tarifas de telégrafos, porque, como decia el honorable Senador por Cautin, no se trata de un monopolio del Estado. Tambien cierto que no ha habido mas modificacion de importancia en la tarifa de telégrafos que la que obliga al público a pagar la direccion i la firma.

Por lo demas, creo que no tiene mayor importancia que estas tarifas figuren o no en la lei de contribuciones.

El señor MONTT.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor MONTT.—Yo creo que si se incluyen en la lei las tarifas de telégrafos, no podrian variarse en virtud de simples decretos, sino que su modificacion tendrá que someterse a todos los trámites de un proyecto de lei. La tarifa que rije actualmente no ha sido dictada como lei, como no lo ha sido ninguna de las anteriores; i, por esto me parece que lo natural es omitir en la lei la inclusion de la tarifa de telégrafos.

En la lei de contribuciones de 1896 no se mencionan, i el honorable Senador de Santiago me dice que en la de 1899 tampoco. Si la última lei de contribuciones enumera las tarifas del servicio de telégrafos, quiere decir que no se ha respetado la lei, porque se han modificado por un simple decreto.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

El señor ERRAZURIZ URMENETA (Ministro del Interior).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Tiene la palabra, el señor Ministro.

El señor ERRAZURIZ URMENETA (Ministro del Interior).—Como decia hace un momento, no doi mucha importancia a que figuren en la lei de contribuciones la contribucion de telégrafos, si puede llamarse así.

Indudablemente es preferible para el Gobierno quedar en libertar de modificarlas a medida que el mejor servicio lo requiera. Si un decreto a que ha hecho referencia el honorable Senador de Cautin ha modificado la tarifa del servicio de telégrafos, ha sido porque las nuevas oficinas creadas en lugares que tienen poco movimiento, i cuyo adelanto se impulsa en gran parte con una oficina telegráfica, han ocasionado gastos que es necesario cubrir con un pequeño aumento en el costo de los telegramas.

Creo preferible, pues, que las tarifas de telégrafos no figuren en la lei de contribuciones.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

El señor BALLESTEROS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor BALLESTEROS.—Noto que en el número quinto de este párrafo figuran las patentes de minas, i ayer se dió cuenta de un proyecto de lei aprobado por la Honorable Cámara de Diputados que devuelve a las municipalidades esta contribucion.

No sé, pues, si convendria mas, dado caso que haya el propósito de aprobar ese proyecto, hacer figurar esta contribucion entre las contribuciones municipales. Así coincidiria la aprobacion de ambas leyes.

Lo contrario me parece una irregularidad; aprobar hoy el cobro de esta contribucion como fiscal, i a reglon seguido aprobar un proyecto de lei que la declara contribucion municipal.

No sé que dirá el señor Ministro a este respecto.

El señor SANTELICES (Ministro de Hacienda).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor SANTELICES (Ministro de Hacienda).—Por circunstancias especiales, no pude concurrir a la sesion de la Honorable Cámara de Diputados en que se discutió la lei que autoriza el cobro de las contribuciones. Solo por la version dada por los diarios he podido imponerme que juntamente con esta lei, se despachó un proyecto de lei que la modifica en el sentido de que esa contribucion pase a ser municipal.

Rogaria al señor Secretario me dijera qué es lo que hai a este respecto.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Se ha recibido un proyecto aprobado por la Cámara de Diputado que establece como municipal la contribucion de patentes de minas.

El señor BALLESTEROS.—Ahora noto que en el párrafo siguiente figuran tambien las patentes de minas. Aparece esta contribucion enumerada en el número quinto del párrafo primero «contribuciones fiscales», i en el número quinto del párrafo segundo «contribuciones municipales»; de manera que habrá que suprimirla aquí.

El señor SANTELICES (Ministro de Hacienda).—No es la misma contribucion, señor Senador. Voi a decir a Su Señoría la diferencia que hai. La contribucion que aparece en el párrafo primero es sobre borateras i salitreras, i se conserva como fiscal. La lei de 18 de enero de 1902 esta-

blece un impuesto ascendente de un peso por hectárea para el primer año, dos el segundo, hasta cinco.

Esta contribucion es la que se ha conservado como fiscal.

La otra que figura en el párrafo segundo, es la que se refiere precisamente a las minas i es la que ha pasado a ser contribucion municipal.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente). —¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

En votacion.

Si no se pide votacion se dará por aprobado el párrafo primero.

Aprobado.

En discusion el párrafo segundo, «Contribuciones Municipales».

Como ya ha sido leído i se ha repartido impreso el proyecto, se omitirá la lectura de los párrafos.

El señor BALLESTEROS. —Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente). —Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BALLESTEROS —Me parece raro, señor Presidente, que no figure en este párrafo segundo la contribucion de mercados i abastos entre estas contribuciones municipales cuando siempre ha figurado, i cuando se encuentra enumerada entre las contribuciones especiales para la provincia de Tacna.

Ademas, entiendo que se cobra actualmente, puesto que existe un mercado de la Municipalidad; entiendo tambien que esta contribucion se cobra en las diversas ciudades de la República. Así es que debiera figurar aquí.

Esta contribucion es una buena fuente de entradas para las municipalidades i existe en todas partes del mundo. En Paris da una entrada de cien millones de francos.

No se comprende, pues, que la lei haya querido que las municipalidades se desahagan de esta fuente de recursos.

Por otra parte, tampoco se concibe cómo la Municipalidad de Santiago haya cedido este negocio a un particular. Todos sabemos que un particular ha fundado un mercado en la orilla norte del Mapocho, que se atrae toda la concurrencia i que el mercado municipal ha quedado casi desierto.

Me parece que si esta contribucion de mercados i abastos existe, la Municipalidad

no podria hacer estas concesiones; i, si no existe, no podrá cobrar por las pocas ventas que aun le quedan en su mercado.

Rogaria al señor Ministro que estudiara esta cuestion i procurara devolver a la Municipalidad esta fuente de entradas, que existia desde el tiempo de la colonia i que existe en todas las ciudades del mundo.

El señor MONTT. —Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente). —Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MONTT. —Esta contribucion de abastos i mercados no se consigna en este párrafo del proyecto de lei de contribuciones, porque en realidad no existe ninguna lei que la establezca. Es cierto que, durante muchos años, se consultó en esta lei i se cobraba, porque se creia que descansaba en antiguas leyes españolas, si bien de dudosa vijencia; hasta que en 1887 se escluyó de la lei i dejó de cobrarse, estimándose que no podia haber abastos fuera de los mercados públicos.

Se supone que los mercados se dan en arriendo, i lo que produce suple en el ramo de las entradas municipales a las contribuciones antiguas de abastos i mercados. Pero, a mi juicio, nada obsta para que cualquiera persona tenga, en donde le parezca mejor, venta de provisiones, de artículos que son de diario consumo; i esto es beneficioso para el público, porque así obtiene los artículos de consumo a precios mas bajos.

Los abastos deben ser libres; la venta de los artículos de consumo tiene tanto o mas derecho para gozar de esta franquicia que la de cualquier otro artículo de comercio.

! si no existe lei alguna en la República que la prohiba i la libre venta crea una situacion mas favorable para el consumidor, no me parece conveniente restablecer aquella contribucion, cuya consecuencia inmediata seria recargar el precio de los artículos alimenticios mas de lo que puedan estarlo.

Es cierto que en Paris, por ejemplo, existe ese impuesto de abastos, pero en forma i condiciones mui distintas de las que anteriormente tenia en Santiago, cuando se creia basada en lei la contribucion de mercados i abastos.

El que esta contribucion exista en Tacna, se explica perfectamente. Allá han quedado en vijencia las contribuciones

peruanas; i esta misma circunstancia explica por qué las propiedades no pagan allí el impuesto sobre haberes inmuebles. I, en cambio de esta contribucion de haberes, existen otras, i entre ellas la recordada de abastos i mercados i la de mojonazgo i sisa.

En Santiago la Municipalidad aprovecha los arriendos de los mercados, pero en cuanto a los locales para la venta de artículos de consumo, hai entera libertad; cualquiera persona puede esponderlos al público en el local que considere mas conveniente. I de aquí la competencia que abarata los precios de los artículos de abasto.

No habiendo, pues, lei alguna que establezca esa contribucion, ni existiendo base racional para que se cobre, a ménos que sea la tradicion, yo estoi porque no se restablezca, si es que así se propusiera en un proyecto de lei; pues aquí no podemos hacerlo.

El señor BALLESTEROS. —Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente). —Tiene la palabra el señor Senador.

El señor BALLESTEROS. —Es deplorable que se quiera abolir la contribucion de abastos i mercados que es una de las fuentes de recursos mas importantes i necesarias para las municipalidades.

La contribucion se cobra en Paris i produce crecidas sumas a la Municipalidad, solo haciendo un racionio paradojal, puede abogarse porque no exista en Santiago, en donde su producto podria aplicarse, por ejemplo, para atender la conservacion i renovacion de los pavimentos, que se encuentran en lamentable estado en las calles en que existe, porque en otras o se ha destruido o no han tenido nunca pavimentacion. Basta recorrer algunas cuadras para convencerse de que la Municipalidad de Santiago necesita que se establezca contribucion para poder atender a este servicio.

Es raro que se quiera reaccionar en contra de una contribucion que permitira mejorar el estado de las calles de la ciudad o para ejecutar otros trabajos del municipio.

Por otra parte, no puede ser mas beneficioso para una ciudad el que los mercados sean públicos solamente i que se hallen establecidos en puntos que permitan ser bien vijilados; que pertenezcan a la administracion local i para que esté siempre sobre ellos el ojo de la autoridad.

Esto es lo que pasa en todas las ciudades del mundo. No tengo noticia de que esta contribucion haya sido abolida o no se cobre en alguna parte, fuera de Santiago.

Respecto del abaratamiento de los artículos de consumo que deriva el señor Senador por Cautin como consecuencia lójica de la existencia de mercados particulares, aquí en Santiago no ha sucedido así, si no todo lo contrario: o han permanecido con los mismos precios o han subido éstos.

Se ha establecido un mercado particular, situado frente al mercado municipal, sin que por esto los artículos de consumo hayan bajado de precio. Se continúa pidiendo por ellos lo mismo que ántes, i a veces han subido. I, como único resultado, la Municipalidad se ha visto privada de cuantiosas entradas por este ramo en beneficio de un particular.

Conviene, repito, no reaccionar, i restablecer esta contribucion; pues así la Municipalidad de Santiago podria destinar lo que le produzca el aseo, pavimentacion, hijiene i ornato de la localidad.

El señor MONTT. —Si me permite el señor Presidente.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente). —Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MONTT. —En las leyes anteriores de contribuciones se incluia la de abasto i mercados, como ya he manifestado creyéndose que estaba basada en alguna lei antigua. Pero como no existe ninguna lei que la establezca, mal podria seguir cobrándola; i como la lei que estamos discutiendo solo es para autorizar el cobro de las contribuciones legalmente establecidas, no seria posible restablecerla.

Ahora, respecto a que la competencia trae como consecuencia un menor precio en los artículos que se espenden, sin duda, señor Presidente, podrán presentarse como un fenómeno el que, habiendo mas mercados, mas puntos de venta, no se produjese un abaratamiento de los artículos de consumo. Necesariamente tiene que suceder así, como ocurre con cualquier otro artículo comercial. I no puede ponerse en duda que esa competencia beneficia al público.

En todas partes del mundo abundan los mercados particulares, en Paris, en Londres i en las demas capitales de Europa, ven eso los viajeros. Hai numerosos locales particulares en donde se vende frutas, legumbres, etc.

Hai una contribucion de abastos que se cobra en Paris, como lo ha espresado el señor Senador, pero es a la entrada de esos artículos a la ciudad, es la que se llama el *octroi*. Pero pagado el derecho de entrada, cada cual es dueño de vender esos artículos en los mercados o locales que le sean mas de su grado o de su conveniencia.

El *octroi* corresponde a la contribucion de esta que fué abolida en 1860, i que existia en virtud de leyes de dudosa vijencia.

Así, pues, no es posible bajo cualquier aspecto que se mire esta cuestión incluir al impuesto de mercados i abastos.

El señor BALLESTEROS.—Esa contribucion de pagar en Paris tanto por los artículos de sus entradas con el *octroi*, como por los mercados. ¿Por qué no podría hacerse lo mismo aquí?

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—¿Algún otro señor Senador desea usar de la palabra?

En votacion el párrafo segundo. Si no se pide votacion, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor PRO SECRETARIO.—Párrafo tercero:

«Contribuciones especiales en la provincia de Tacna con arreglo a las leyes de 23 de enero de 1885 i número 32, de 4 de febrero de 1893.»

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—En discusion.

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Si ningún señor Senador pide votacion, daré por aprobado el párrafo tercero.

Aprobado.

En discusion el párrafo cuarto.

El señor PRO-SECRETARIO.—Párrafo cuarto:

«Contribuciones, emolumentos, derechos o aranceles establecidos a favor de ciertas instituciones o funcionarios públicos.»

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

El señor MONTT.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MONTT.—Propongo que no se acepte una modificación introducida por la Cámara de Diputados en el proyecto del Gobierno, i que consiste en la agregacion, al final del número 1.º de este pá-

rrafo, de la siguiente frase: «con exclusion de los artículos 12 i 17 del arancel de 18 de enero de 1896.»

Este arancel es el que rige para el cementerio de Santiago. Por él, siguiendo la tradicion establecida, se dispone en el inciso 1.º del artículo 12 que el cementerio jeneral tiene el privilejio de usar los carros mortuorios en que deben conducirse los cadáveres al cementerio; i, mas adelante, fija una tarifa para ese servicio.

Al mismo tiempo, el arancel establece que serán conducidos e inhumados gratuitamente los cadáveres de los pobres, de los que mueren en las cárceles, hospitales i, en jeneral, en los establecimientos de beneficencia i penales.

Este privilejio produjo el año pasado sesenta i nueve mil i tantos pesos, de los que, sesenta mil, se destinaron a los hospitales i establecimientos de beneficencia de Santiago, en esta forma:

Al hospital de San Borja....	\$ 3,000
Al hospital de San Vicente de Paul.....	10,000
Al hospital de San José.....	15,000
Al hospital de Niños.....	20,000
Al hospicio de pobres.....	8,000
A la tesorería de beneficencia.....	4,000
	<hr/>
	\$ 60,000

El mismo establecimiento ha consultado, en su presupuesto para 1904, los siguientes auxilios a los establecimientos que se mencionan en seguida:

Al hospital de San Borja....	\$ 3,000
Al hospital de San Vicente..	12,000
Al hospital de San José.....	15,000
Al hospital de niños.....	20,000
Al hospicio de pobres.....	10,000
A la Casa de Huérfanos....	8,000
A la tesorería de beneficencia.....	4,000
Para construir nuevas salas en San José.....	13,000
En cubrir déficit de otros establecimientos.....	4,826 96
	<hr/>
	\$ 89,826 96

De manera que la supresion de este privilejio en Santiago, importaria la disminucion en setenta mil pesos, números redondos, de las rentas o entradas del cementerio con que auxiliaba a los esta-

blecimientos de beneficencia. I esto traería, como consecuencia, o la necesidad de cerrar algunos hospitales, cosa que no está en el ánimo del Congreso ni nadie desea, o la necesidad de aumentar en setenta mil pesos las asignaciones para hospitales que se consultan en la lei de presupuestos de gastos de la nacion, i esto no es conveniente o posible hacerlo en el momento actual.

Como decia hace poco, en cambio del privilejio a que me refiero, el cementerio está obligado a conducir gratuitamente los cadáveres de los pobres.

Pues bien, los cadáveres sepultados en el Cementerio Jeneral en 1903, fueron once mil doscientos ochenta i nueve, de los cuales las dos terceras partes, a lo ménos, o sean siete mil quinientos veintiseis, han sido conducidos gratuitamente en los carruajes del Cementerio Jeneral. En ese número se encuentran todos los fallecidos en los hospitales, establecimientos de caridad privada, en las cárceles i presidio i en los diversos barrios de la poblacion.

En el mismo se pagaron derechos de conduccion de mil ochocientos dieziocho cadáveres; la conduccion de los nueve mil cuatrocientos setenta i uno restantes, se hizo gratuitamente.

De modo que si se suprimiera el privilejio a los setenta mil pesos que el Fisco debería dar para los establecimientos de beneficencia ya que el Cementerio no podría ausiliarles por tener ménos renta, habría que agregar la cantidad necesaria para la inhumacion gratuita de mas de siete mil cadáveres.

¿Quién ganaria con la supresion del privilejio? ¿El Fisco? Ya he manifestado que no. ¿El público? Me parece que tampoco ganaria. El carro mas barato vale solo dos pesos, segun el arancel; i una empresa particular no podría pedir tan bajo precio. Por otra parte, por los carros de lujo la empresa particular podría fijar precios mui subidos, i como en estas cosas, entra fácilmente la vanidad, muchas familias, por no ser ménos que otras, pagarían esos precios, por mui exorbitantes que fueran. Con el privilejio no puede abusarse, porque la tarifa establece un máximo del cual no puede pasarse.

Hai otra consideracion que conviene tener presente, i es la vijilancia en este servicio por motivos de hijiene. En el mismo arancel se establece en el artículo 16 que «la conduccion de cadáveres de párvulos en que la causa de la muerte no

ha sido enfermedad contagiosa podrá hacerse en carruajes particulares i de alquiler.»

De modo, señor Presidente, que se prohíbe conducir en estos vehículos a párvulos muertos a causa de enfermedades contagiosas.

I todavia el artículo 17 establece que la infraccion de lo dispuesto en el artículo anterior será penado con prision de cinco a diez dias conmutable en dos pesos por cada dia.

Como se ve, la modificacion hecha por la Cámara de Diputados, suprime tambien esta disposicion; i fácilmente se comprenden las malas consecuencias que pueden sobrevenir para la salubridad pública.

Por las razones que he espuesto hago indicacion, señor Presidente, para que el Senado suprima al final del número 1.º del párrafo cuarto la frase: «con exclusion de los artículos 12 i 17 del arancel de 18 de enero de 1896.»

El señor ESCOBAR.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ESCOBAR.—En la lei que autoriza el cobro de las contribuciones, dictada en 1901, en una disposicion análoga a la contenida en el número 1.º del párrafo en discusion, se agregaron estas palabras mas o ménos; «quedando autorizado el Presidente de la República por el término de un año para modificar dichos aranceles con el acuerdo del Consejo de Estado». Esta autorizacion no se renovó en la lei vijente ni tampoco figura en el proyecto que en este momento discutimos, i como la considero conveniente, me permito solicitar del Senado que la conceda, acordando agregar en esta lei un frase análoga a la que he citado.

La Municipalidad de Concepcion pidió al Gobierno que hiciera un cambio en los aranceles de Cementerio. Se quería fijar derechos por el uso de nichos para párvulos; pero nada pudo hacerse, porque el Gobierno contestó que habia caducado la autorizacion que para esto tenia.

Las circunstancias cambian i es necesario, entónces, modificar las disposiciones legislativas o administrativas. Si he citado la Municipalidad de Concepcion, es porque la conozco mas de cerca; pero supongo que habrá muchas otras en el mismo caso.

Como no es posible que en cada caso particular tenga que ocurrirse al Congreso

para que dicte una lei especial, se hace necesario adoptar alguna medida que facilite la modificacion de los aranceles. Con este objeto formularia indicacion para que despues de la última de las leyes citadas en este número del párrafo inserto, se intercale la frase: «quedando autorizado el Presidente de la República, por el término de un año, para modificarlos, con acuerdo del Consejo de Estado».

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

¿Ningún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

En votacion.

Se dará por aprobado el inciso en la parte no objetada i se consultará a la Sala sobre las dos indicaciones que se han formulado.

Si no se pide votacion, se dará por aprobada la indicacion hecha por el honorable Senador de Cautin para suprimir las palabras agregadas por la Cámara de Diputados.

El señor BANNEN.—Yo pido que se vote la indicacion, señor Presidente.

El señor PRO-SECRETARIO.—La indicacion formulada por el honorable Senador de Cautin es para que se suprima la frase final que dice: «con exclusion de los artículos 12 i 17 del arancel de 18 de enero de 1896».

El señor SECRETARIO.—¿Se aprueba la indicacion?

Fué aprobada por catorce votos contra uno.

El señor PRO-SECRETARIO.—La indicacion formulada por el señor Senador de Concepcion es para que al final del número 1.º se agregue esta frase: «quedando autorizado el Presidente de la República, por el término de un año, para modificarlos, con acuerdo del Consejo de Estado».

El señor BANNEN.—Hago presente que he visto publicado en los diarios un proyecto de lei con este mismo objeto. I en realidad, me parece que seria mas correcto establecer esta disposicion en una lei especial. La lei de contribuciones tiene por objeto autorizar el cobro de las contribuciones establecidas, i no dar reglas nuevas.

El proyecto que se ha presentado en la Cámara de Diputados, me parece que podria despacharse brevemente.

Por este motivo, aceptando la idea, votaré en contra de la indicacion.

El señor SECRETARIO.—¿Se aprueba

la indicacion propuesta por el honorable Senador señor Escobar?

Fué aprobada por doce votos contra tres.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Quedan aprobados los incisos no objetados.

El señor SECRETARIO.—Artículo 2.º: «Se autoriza asimismo, en el territorio de Magallanes, el cobro de las contribuciones municipales espresadas en los números 1, 2, 3, 4, 6 i 7, del párrafo II del artículo anterior, que serán percibidas i administradas por una comision compuesta del Gobernador i de los tres alcaldes, la cual procederá con arreglo al decreto supremo de 7 de junio de 1898.

La cuota del impuesto sobre haberes será del tres por mil.»

El señor BANNEN.—No sé si está comprendida aquí la lei despachada últimamente, que establece la contribucion sobre faros i valizas.

El señor SANTELICES (Ministro de Hacienda).—Se me ha dicho que no se habia promulgado todavía; por eso no se ha incluido.

El señor BANNEN.—Seria conveniente incluirla, entónces.

El señor MONTT.—Si no se ha promulgado, no puede incluirse, porque todavía no es lei.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Aprobado el artículo.

El señor SECRETARIO.—Artículo 3.º: «Esta lei rejirá desde su promulgacion en el «Diario Oficial» i desde el mismo dia correrá el plazo de los dieziocho meses establecido en ella.»

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Aprobado.

El señor SANTELICES (Ministro de Hacienda).—Pediria se comunicara el proyecto a la otra Cámara sin esperar la aprobacion del acta.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Así se hará si no hai inconveniente

Acordado.

Se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Continúa la sesion.

El señor SECRETARIO.—En la sesion del 7 del corriente quedó pendiente la discusion del artículo 5.º del proyecto relativo a la construccion de un ferrocarril a Quintero.

Dice el acta:

«Puesto en discusion el artículo, el señor Montt propuso que se redactara en estos términos:

«Si el concesionario no cumpliera las obligaciones que se le imponen por el artículo precedente, caducará la concesion en la parte relativa a la obra no iniciada o no terminada.»

El señor Balmaceda, por su parte, hizo indicacion para que el artículo se redactara así:

«Artículo 5.º Si los concesionarios no presentaran los planos i especificaciones de las obras en el plazo fijado, o no hicieren los trabajos, caducarán las concesiones.»

El señor Mac-Iver hizo algunas observaciones acerca del artículo en debate, i dijo que creia necesario se redactara con perfecta claridad.

El señor Tocornal manifestó que estimaba conveniente se estableciera alguna disposicion en esta lei respecto a que los antiguos dueños de los terrenos que se espropien puedan recobrarlos en el caso de caducar las concesiones.»

El señor BALLESTEROS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BALLESTEROS.—Yo acepto las modificaciones que han propuesto los honorables Senadores por Tarapacá i por Cautin i desearia que se redactara el artículo de manera que pudieran tener cabida estas dos indicaciones. La del honorable Senador por Tarapacá es para que se comprenda aquí el primer caso de que se habla en el artículo 4.º, de no presentarse los planos i especificaciones en el término de seis meses.

Si pudiera redactarse el artículo dando cabida a las dos indicaciones, yo le daría mi voto.

El señor PRO-SECRETARIO.—La indicacion formulada por el señor Senador de Cautin, dice:

«Si el concesionario no cumpliera las obligaciones que le impone el artículo precedente, caducará la concesion en la parte relativa a la obra no iniciada o terminada.»

I la del señor Senador de Tarapacá dice:

«Si los concesionarios no presentaran los planos i especificaciones de las obras en el plazo fijado, o no hicieren los trabajos, caducarán las concesiones.»

El señor BALLESTEROS.—Entonces la proposicion del señor Senador de Cau-

tin está comprendida en la primera parte de la indicacion formulada por el señor Senador de Tarapacá. De manera que votaré esta indicacion porque comprende tambien la otra.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

En votacion el artículo con la redaccion propuesta por el señor Senador de Cautin.

El señor BALMACEDA.—Retiro mi indicacion, señor Presidente, porque la idea que proponia está comprendida en la indicacion formulada por el señor Senador de Cautin.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Si no se pide votacion, daré por aprobada la indicacion formulada por el señor Senador de Cautin.

Aprobada.

El señor PRO-SECRETARIO.—Artículo 6.º:

«Las tarifas de carga i pasajeros serán sometidas a la aprobacion del Presidente de la República.

El señor BALMACEDA.—Si me permite el señor Presidente...

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BALMACEDA.—Se ha votado el artículo anterior sin haber en la sala número suficiente de Senadores para poder funcionar. Seria conveniente hacer llamar a alguno de los señores Senadores que están en los pasillos.

(*Entra a la sala un señor Senador.*)

El señor BALMACEDA.—Ahora que hai quorum seria conveniente que se repitiera la votacion del artículo 5.º

Votado el artículo propuesto por el señor Montt, fué aprobado por asentimiento unánime.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Está en discusion el artículo 6.º

¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

Aprobado el artículo.

El señor BALMACEDA.—¿Me permite una palabra el señor Presidente?

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BALMACEDA.—Lo está decidido por este artículo respecto de que las tarifas de carga i pasajeros sean sometidas a la aprobacion del Presidente de la Re-

pública, es una disposición que se encuentra en todas las concesiones ferrocarrileras. Pero creo que, tratándose de estas empresas, convendría establecer que el Presidente de la República fijará dichas tarifas con relacion a las del Estado.

El señor MONTT.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MONTT.—Si el propósito del honorable Senador de Tarapacá es hacer que las tarifas sean equivalentes a las que cobran los ferrocarriles del Estado, se hace imposible la concesion. Todos sabemos que las tarifas fiscales no dan utilidades al Fisco i, segun entiendo, hasta el transporte de carga le produce pérdida.

La tarifa debe ser fijada teniendo en cuenta el capital invertido i el interes lejítimo que el mismo capital debe producir.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

En votacion.

Si no se pide votacion, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

Va a consultarse a la Sala sobre la modificación propuesta por el honorable Senador de Tarapacá.

El señor BALMACEDA.—No hago indicacion, señor Presidente.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—En discusion el artículo 7.º

El señor PRO-SECRETARIO.—Dice el artículo:

«Vencido el plazo de setenta i cinco años que dura la concesion, la vía férrea con su material i edificios, los muelles, dársenas, diques i demas obras que le sean anexas, pasarán a ser propiedad del Estado.

Podrá, no obstante, adquirir la propiedad de ellas, despues del vijésimo año, contados desde la promulgacion de esta lei, con aviso previo de dos años, pagando su valor de tasacion, mas un diez por ciento, en pesos oro de dieziocho peniques o en bonos del Estado del cinco por ciento de interes, estimados al precio de su cotizacion en Lóndres.»

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

El señor MONTT.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MONTT.—Conviene modificar este artículo, que no parece equitativo. Si se establece que el Estado adquiera la línea a los setenta i cinco años, pero que el mismo Estado puede adquirirla pasados veinte años, es natural que no pague integro el valor de tasacion, sino que se le descuenta una parte proporcional al tiempo en que la empresa haya explotado la línea, así podrá tomarse en cuenta lo que el Estado vaya adquiriendo año por año, en la misma línea, puesto que, a los setenta i cinco años le pertenecerá por completo, segun la lei.

El señor BALMACEDA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BALMACEDA.—No encuentro en la redaccion de este artículo ninguna disposicion que resguarde los intereses fiscales para cuando llegue el término de la concesion.

Creo que, teniendo que pasar al Fisco la línea con todo su material, seria conveniente consignar una disposicion que estableciera que la empresa estará obligada a mantener un inventario, el que se hará de acuerdo con el delegado del Gobierno.

Puede llegar el caso de que esta empresa que hoy aparece como un permiso al señor don Alberto Cousiño, persona honorable i distinguida, sea entregada despues a una sociedad extranjera, la que, cuando llegue el término de la concesion, no entregue mas que los rieles o un material completamente inútil para el servicio.

De aquí, señor Presidente, que yo creo conveniente facultar al Presidente de la República para designar un delegado que se encargue de tomar un balance de los materiales de la empresa.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

En votacion.

El señor MONTT.—Seria necesario agregar al artículo una frase que dijera mas o menos así:

«Con deduccion de lo que corresponda, atendido el número de años porque la empresa hubiere gozado la línea.»

El señor BALMACEDA.—Podríamos continuar con el artículo siguiente mien-

tras se redacta el que está en discusion en conformidad a las indicaciones que hemos hecho el señor Senador de Cautin i yo.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Así se hará mientras el señor Senador de Cautin redacta el artículo como lo propone Su Señoría.

En discusion el artículo 8.º

El señor PRO-SECRETARIO.— Que dice:

«Artículo 8.º El concesionario i las personas o sociedades a quienes trasfiera o representen sus derechos, aun cuando sean extranjeras i no residan en Chile, se considerarán domiciliados en la República i quedan sujetos a las leyes del país como si fueran chilenos para la resolución de todas las cuestiones que se suscitaren con motivo de la presente lei.»

El señor BALLESTEROS.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BALLESTEROS.—Este artículo no hace sino reproducir los artículos 14 i 16 del Código Civil, que dicen así.

«Artículo 14. La lei es obligatoria para todos los habitantes de la República, incluso los extranjeros.

«Artículo 16. Los bienes situados en Chile serán sujetos a las leyes chilenas, aunque sus dueños sean extranjeros i no residan en Chile.

«Esta disposicion se entenderá sin perjuicio de las estipulaciones contenidas en los contratos celebrados válidamente en país extraño.

Para los efectos de los contratos otorgados en país extraño para cumplirse en Chile se arreglarán a las leyes chilenas.»

Estas dos disposiciones han sido trascritas en este artículo 8.º, lo que, a mas de no tener objeto, no me parece conveniente establecerlo aquí, porque seria peligroso si se comparara esta concesion con otras en que no se hubiera establecido esta regla, pues podría hacer creer a los cesionarios de esos privilejios que no rejian con ellos nuestras leyes jenerales.

Creo que el propósito de la Comision al consignar este artículo ha sido evitar que se eluda el cumplimiento de lo dispuesto por la concesion, o que, en caso de dificultades, no se sometan los concesionarios a los tribunales ordinarios chilenos i pretendan acudir a la vía diplomática.

Cada vez que se ha discutido un proyecto de la naturaleza del presente, yo he tenido cuidado de observar que lo que se

necesita es la renuncia por parte de los concesionarios extranjeros, o a quienes pueda cederse mas tarde su beneficio, del derecho de ocurrir a los Ministros Diplomáticos de su nacion para solucionar sus cuestiones con el Estado.

Como creo que ha sido este el propósito de la Comision, me permito modificar el artículo propuesto en igual forma en que lo hecho otras veces, i en que, a mi parecer, se consulta mejor ese propósito.

Propondria, pues, que el artículo 8.º se reemplazara por el siguiente:

«Si los derechos que confiere esta lei fueren trasferidos a personas o sociedades extranjeras, la cesion no será válida sin la estipulacion espresa de que el cesionario renunciará por sí i sus sucesores a toda accion diplomática para hacer valer sus derechos emanados de esta concesion, debiendo someterse a lo que resuelvan los Tribunales de la República.»

Paso a la Mesa esta indicacion.

El señor BARROS LUCO.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BARROS LUCO.—Este artículo se ha copiado a la letra de otros consignados en diversas leyes semejantes a ésta.

En el fondo, la redaccion propuesta por el honorable Senador de Santiago consulta, las mismas ideas que el artículo formulado por la Comision. La novedad que puede haber es la renuncia de ciertos derechos anexos a la calidad de extranjero, lo que considero grave i ocasionado a dificultades. Para evitar esta dificultad se dió al artículo la redaccion que conoce el Honorable Senado.

Sin embargo, si el honorable Senador de Santiago cree mas eficaz la redaccion indicada por Su Señoría, no tengo inconveniente en aceptarla.

Como he dicho, en el fondo es igual, pero la Comision prefirió seguir el camino ordinario.

El señor BALLESTEROS.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BALLESTEROS.— Efectivamente, se ha seguido la costumbre; pero, como lo manifesté hace poco, siempre he llamado la atencion de la Cámara sobre este particular, he conseguido que esa autorizacion se modifique en el mismo sentido que solicitó ahora.

Para comprobar mi opinion, he citado casos como éste: Cuando se concedió al señor **Montero**, concesionario i agente de ferrocarriles salitreros, la empresa de que formó parte, se le impuso la misma condicion de atenerse, para todos sus trámites, a las leyes chilenas. Gracias a esa concesion, cuando el señor **Montero** quiso evitarse de ciertas contingencias i entabló sus reclamos al tribunal arbitral, éste declaró que el negocio, dados los términos de la concesion, no le correspondia, pues pertenecia de lleno a la justicia ordinaria.

Por eso creo que la cláusula que he propuesto es tan conveniente para el Fisco como necesaria para evitar cualquiera inconveniencia futura.

El hecho de que otras veces no se haya acudido a la vía diplomática, de nada sirve para que se tome todas las precauciones necesarias para evitar esta contingencia.

El señor **PUGA BORNE** (vice-Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

¿Algún señor Senador quiere hacer uso de la palabra?

En votacion.

Va a votarse el artículo con la redaccion propuesta por el honorable Senador de Santiago.

El señor **SECRETARIO**.—El artículo propuesto por el honorable Senador de Santiago señor **Ballesteros**, quedaria en esta forma:

«Si los derechos que confiere esta lei fueren trasferidos a personas o sociedades estranjeras, la cesion no será válida sin la estipulacion espresa de que el cesionario renunciará, por sí i sus sucesores, a toda accion diplomática para hacer valer sus derechos emanados de esta concesion, debiendo someterse a lo que resuelvan los tribunales de la República.»

Fué aprobada por la unanimidad de once votos.

El señor **SECRETARIO**.—El artículo 7.º ha sido redactado en la forma siguiente, conforme a la indicacion del señor Senador de Cautin.

«Artículo 7.º Vencido el plazo de setenta i cinco años, que dura la concesion, la vía férrea, con su material i edificios, los muelles, dársenas, diques i demas obras que le sean anexas, pasarán a ser propiedad del Estado.

Despues del vijésimo año, contado desde la promulgacion de esta lei, podrá sin embargo el Estado hacer la adquisicion

de esas mismas obras con aviso previo de dos años.

Deberá pagar, en tal evento, el valor de tasacion, mas un diez por ciento en pesos oro de dieziocho peniques i en bonos del Estado del cinco por ciento de interes, estimados al precio de su cotizacion en Lóndres, con deduccion de un cincuenta i cinco avos del valor de tasacion por cada año que la empresa hubiere gozado de las obras que se trata de adquirir.»

El señor **PUGA BORNE** (vice-Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

En votacion el artículo a que acaba de darse lectura.

Si no se pide votacion, se dará por aprobado.

Aprobado.

El señor **TOCORNAL**.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **PUGA BORNE** (vice-Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **TOCORNAL**.—Se me ocurre una duda respecto al artículo 1.º, i creo que valdria la pena de subsanarla.

Dice el artículo 1.º en su inciso 1.º:

«1.º Permiso para construir i esplotar un ferrocarril de vapor o de traccion eléctrica que, partiendo del puerto de Quintero, termine i pueda empalmar su línea con las del Estado, en la estacion de Nogales, del ferrocarril de Calera a Cabildo, o en la estacion de Calera, del ferrocarril de Santiago a Valparaiso, pudiendo, en este último caso, usar de la vía i demas obras existentes entre Calera i Nogales.

Esta concesion durará por el término de setenta i cinco años continuos, contados desde que el ferrocarril se entregue al tráfico público.»

Creo que hai un punto que aclarar respecto al empalme en la Calera o en Nogales.

Si puede empalmar la línea en la Calera ¿por qué puede usar grátis la línea entre este punto i Nogales?

I si empalma en Nogales ¿no podria usar del mismo beneficio viajando a la Calera? ¿Qué razon habria para establecer una diferencia entre uno i otro punto?

Es lo que deseo ver esclarecido.

El señor **BARROS LUCO**.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **PUGA BORNE** (vice-Presidente).

te).--El artículo 31 de la lei de ferrocarriles dice así:

«Artículo 31. Cuando dos o mas ferrocarriles, construidos por diversas empresas, se unan en un mismo pueblo o estacion, los trenes de cualquiera de ellas, podrán traficar por la vía que pertenece a la otra, pagando el peaje que fijaren por convenio mutuo.

Si no pudiesen ponerse de acuerdo acerca del peaje, el Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Estado, fijará el que debe cobrarse.

El tráfico de los trenes de cualquiera de las empresas, no podrá perjudicar al tráfico de los de la empresa que ha construido la vía.

Segun este artículo, la empresa tendria facilidad para hacer correr sus trenes entre la Calera i Nogales, pagando peaje. Lo que el artículo ha querido es dejar constancia de que la concesion es gratuita.

El señor TOCORNAL.—¿Por qué, entonces, no dejar claramente establecido que la concesion tendrá efecto en el caso de que la línea empalme en los Nogales en vez de empalmar en la Calera?

El señor BARROS LUCO.—La estacion de los Nogales se halla mas al norte de Calera, de manera que la cosa no tiene importancia.

El caso no se ha presentado todavía.

La lei de 1862 fué bastante liberal, a fin de evitar los trasbordos; esta lei concede el uso de la vía pagando peaje i aquí no se hace sino suprimir el peaje.

Por lo demas, esta concesion es permanente. La carga que venga de Quintero a Nogales podrá seguir en el mismo tren a Calera, gratuitamente, sin pagar peaje. Esto quiere decir poca cosa porque se trata de una distancia mui corta.

El señor TOCORNAL.—De modo que segun la esplicacion que da el honorable Senador de Lináres no habria inconveniente para suprimir la frase «en este último caso» a fin de que la concesion tenga cabida sea que el ferrocarril de Quintero empalme en Calera, sea que empalme en Nogales.

El señor BARROS LUCO.—No hai dificultad.

El señor TOCORNAL.—I en todas las concesiones de esta clase siempre se ha fijado la trocha de la línea. La del ferrocarril de Santiago a Calera tiene un metro sesenta i ocho centímetros; i es natural suponer que esta línea que va a empalmar

con la del Estado, tenga la misma trocha. Supongo que este es el pensamiento que habrá tenido la Comision.

El señor BARROS LUCO.—Si, señor Senador.

I los planos de la línea a Quintero le dan a ésta la misma trocha de un metro sesenta i ocho centímetros.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—La indicacion del honorable Senador del Valparaiso señor Tocornal, no puede ser considerada sino con el asentimiento unánime de la Sala.

Si ningun señor Senador se opone la pondré en discusion.....

En discusion.

Si no hai inconveniente la daré por aprobada.

Queda aprobada.

En consecuencia, se suprimirán en el artículo 1.º las palabras «en este último caso».

El honorable Senador de Tarapacá ha enviado redactadas las indicaciones que Su Señoría habia anunciado proponer en el artículo 7.º

El señor Senador propone que se agreguen al artículo 7.º los incisos a que va a darse lectura.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

«Para los efectos de traspasar al Fisco el ferrocarril en la forma establecida, se entenderá que el concesionario deberá mantener en buen estado las obras que construya i formarán parte de sus inventarios para su traspaso al Fisco al término de los setenta i cinco años, todos los materiales, máquinas, etc., que se hayan adquirido para su explotacion durante los últimos cinco años.

Habrá un delegado del Presidente de la República que será pagado a costa de la empresa i a quien corresponderán las atribuciones que el Presidente de la República le designe.»

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Va a votarse esta indicacion.

El señor BALLESTEROS. -Yo votaré que no; porque, como se dice en el artículo, se toma en cuenta o paga el valor de tasacion.

El señor BALMACEDA.—Yo me refiero al caso en que la empresa tuviera que entregar la línea al Fisco por haberse vencido el plazo de los setenta i cinco años.

El señor BARROS LUCO.—Segun la lei jeneral, el Fisco tiene facultad para nombrar delegados; i últimamente, como

se sabe, se ha nombrado una comision permanente que está estudiando todos los ferrocarriles del Estado.

El señor BALMACEDA.—Pero no tiene facultad el Presidente de la República para impedir que esta empresa venda materiales i como podria suceder que al final de los setenta i cinco años vendiera todos los materiales útiles i dejara solo los inservibles, me ha parecido conveniente impedir que semejante cosa suceda.

El señor BARROS LUCO.—Se trata de una donacion que hará la empresa al Estado.

El señor BALLESTEROS.—Dentro de setenta i cinco años, no habrá talvez ni noticia de que existe esta lei.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Votada la indicacion del señor Balmaceda, fué desechada por siete votos contra cuatro.

El señor PRO-SECRETARIO.—Oficio de la Honorable Cámara de Diputados relativo a la concesion a los señores Duncan Fox i C.^a

«Santiago, 5 de febrero de 1903.—Con motivo de la solicitud i antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º Se concede a los señores Duncan Fox i C.^a, o a quien sus derechos represente, el permiso necesario para prolongar la vía férrea que une actualmente a Concepcion con Penco, llevándola hasta Lirquen.

Artículo 2.º Se concede, asimismo, a los espresados señores el uso de los terrenos fiscales que sean necesarios para la vía, estaciones i edificios anexos i de los caminos públicos que atraviese la vía, siempre que este uso no perjudique al tráfico jeneral.

Artículo 3.º Se declaran de utilidad pública los terrenos de propiedad municipal i particular que se necesiten para el trayecto de la línea, sus estaciones, muelles i edificios anexos.

Artículo 4.º Queda eximida de derechos de aduana la internacion de los rieles, carros, máquinas i demas materiales para la construcción i equipo del ferrocarril i sus

edificios hasta el dia en que deba ser entregado al servicio público.

La cantidad por la cual se concede liberacion de derechos, será fijada por el Presidente de la República.

Artículo 5.º Los planos definitivos de este ferrocarril serán sometidos a la aprobacion del Presidente de la República; i caducará este permiso si el ferrocarril no se terminase ántes de tres años, contados desde la fecha de la presente lei.

Artículo 6.º El Presidente de la República podrá declarar caducada esta concesion si ella perjudicare o entorpeciere la construcción del ferrocarril estratéjico que debe unir los fuertes de la bahía de Talcahuano.

Dios guarde a V. E.—FRANCISCO J. CONCHA.—*R. Blanco, Secretario.*»

El señor BALMACEDA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BALMACEDA.—Antes de pasar a este otro proyecto, pido que se deje constancia en el acta, consignándola exactamente, de los incisos que propuse para agregarlos al artículo 7.º del proyecto que acabamos de despachar.

El señor SECRETARIO.—En el acta debe consignarse la indicacion formulada por Su Señoría, esa ha sido la costumbre.

El señor PRO-SECRETARIO.—Informe de la Comision de Gobierno sobre la solicitud anterior:

«Honorable Senado:

La Comision de Industria i Obras Públicas, no divisa inconveniente para que presteis vuestra aprobacion al proyecto de lei, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que concede a los señores Duncan Fox i C.^a, o a quien sus derechos represente, permiso para prolongar la línea férrea que une actualmente a Concepcion con Penco, llevándola hasta Lirquen.

Juzga no obstante, oportuno proponeros la agregacion del siguiente artículo final, que figura en casi todas las concesiones análogas otorgadas últimamente:

Artículo 7.º Los concesionarios i las personas o sociedades a quienes trasferan sus derechos, aun cuando sean extranjeros i no residan en Chile, se consideran domiciliados en la República i quedan sujetos a las leyes del país, como si fueran chilenos, para la resolucion de todas las

cuestiones que se suscitaren con motivo de la presente lei.

Sala de Comisiones, 21 de octubre de 1903.—*R. Barros Lugo.*—*R. Escobar.*—*Rafael Errázuriz U.*»

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—En discusion jeneral el proyecto.

¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

En votacion.

Si no se pide votacion, daré por aprobado en jeneral el proyecto.

Aprobado.

Si no hai inconveniente, se pasará a la discusion en particular.

En discusion el artículo 1.º

El señor SECRETARIO.—Dice así:

«Artículo 1.º Se concede a los señores Duncan Fox i C.ª, o a quien sus derechos represente, el permiso necesario para prolongar la vía férrea que une actualmente a Concepcion con Penco, llevándola hasta Lirquen.»

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

En votacion.

Aprobado el artículo 1.º

El señor SECRETARIO.—En discusion el 2.º que dice:

«Se concede, asimismo, a los espresados señores el uso de los terrenos fiscales que sean necesarios para la vía, estaciones i edificios anexos i de los caminos públicos que atraviese la vía, siempre que este uso no perjudique al tráfico jeneral.»

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

Aprobado el artículo.

El señor SECRETARIO.—Dice el artículo 3.º

«Se declara de utilidad pública los terrenos de propiedad municipal i particular que se necesiten para el trayecto de la línea, sus estaciones, muelles i edificios anexos.»

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—En discusion.

¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

S. E. DE S.

El señor BALMACEDA.—¿Hai planos?

El señor BARROS LUCO.—Sí, señor.

El señor BALMACEDA.—Yo quiero dejar establecido que no acepto esta doctrina constitucional de la delegacion que se hace de las facultades del Congreso acordando espropiaciones de un modo jeneral.

Si los planos no están hechos yo formularia indicacion para que se variara la redaccion del artículo, diciendo, «segun los planos que se levanten i aprobados por S. E. el Presidente de la República».

El señor BARROS LUCO.—Hai planos señor Senador.

El señor BALMACEDA.—Si hai planos, habrá que decir, «en conformidad a los planos».

El señor BLANCO.—Mas adelante dice el proyecto, que se presentarán los planos i serán sometidos a la aprobacion del Presidente de la República. Es claro, entonces, que las espropiaciones se harán en conformidad a esos planos aprobados por el Presidente de la República.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Daré por aprobado el artículo, si no se pide votacion.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.—Artículo 4.º: Queda eximida de derechos de aduana la internacion de los rieles, carros, máquinas i demas materiales para la construccion i equipo del ferrocarril i sus edificios hasta el dia en que deba ser entregado al servicio público.

La cantidad por la cual se concede liberacion de derechos, será fijada por el Presidente de la República.»

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

Aprobado el artículo.

El señor SECRETARIO.—Artículo 5.º: «Los planos definitivos de este ferrocarril serán sometidos a la aprobacion del Presidente de la República; i caducará este permiso si el ferrocarril no se terminase antes de tres años, contados desde la fecha de la presente lei.»

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—En discusion.

¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

Aprobado el artículo.

El señor SECRETARIO.—Artículo 6.º i último del proyecto enviado por la Cámara de Diputados:

«El Presidente de la República podrá

declarar caducada esta concesion si ella perjudicare o entorpeciere la construccion del ferrocarril estratéjico que debe unir los fuertes de la bahía de Talcahuano.»

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—En discusion.

¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

Aprobado el artículo.

La Comision propone como artículo 7.º uno que acaba de ser reemplazado en el proyecto anterior por el que indicó el honorable Senador por Santiago.

Si no hai inconveniente se aprobará el artículo en esa forma, es decir la que propuso el señor Ballesteros en el proyecto anterior.

El señor SECRETARIO.—Dice el artículo de la Comision:

«Los concesionarios i las personas o sociedades a quienes trasfieran sus derechos, aun cuando sean extranjeros i no residan en Chile, se consideran domiciliados en la República i quedan sujetos a las leyes del pais, como si fueran chilenos, para la resolucion de todas las cuestiones que se suscitaren con motivo de la presente lei.»

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Si al Senado le parece se tramitarán estos proyectos sin esperar la aprobacion del acta.

Acordado.

Se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

EDUARDO L. HEMPEL,

Jefe de la Redaccion.